

OFICINA DEL CONTRALOR

INFORME DE AUDITORÍA DA-23-10

15 de febrero de 2023



Negociado de Energía de Puerto Rico

(Unidad 1542- Auditoría 14384)



Período auditado: 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019

Contenido

OPINIÓN	2
OBJETIVOS	2
HALLAZGOS	3
1 - ADQUISICIÓN DE UNA APLICACIÓN ELECTRÓNICA QUE NO SE UTILIZÓ, Y PAGO POR SERVICIOS NO RENDIDOS	3
2 - ENMIENDAS CON EFECTOS RETROACTIVOS, PAGOS POR GASTOS NO INCLUIDOS EN LAS CLÁUSULAS DE LOS CONTRATOS Y FRACCIONAMIENTOS EN LA CONTRATACIÓN	6
3 - PAGOS POR SERVICIOS RENDIDOS NO DESCRITOS EN LOS CONTRATOS	11
4 - DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE DESEMBOLSOS RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS	13
COMENTARIO ESPECIAL	14
INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE UN CONTRATISTA AL NO DIVULGAR INFORMACIÓN IMPORTANTE ANTES DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	14
RECOMENDACIONES	15
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	16
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	16
CONTROL INTERNO	17
ALCANCE Y METODOLOGÍA	17
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	18

A los funcionarios y a los empleados del Negociado de Energía de Puerto Rico, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Negociado de Energía de Puerto Rico (Negociado), el cual está adscrito a la Junta Reglamentadora de Servicio Público (Junta) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este *Informe* contiene cuatro hallazgos y un comentario especial del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Opinión cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones fiscales del Negociado objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos del 1 al 4** que se comentan a continuación.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales del Negociado se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

Específicos

1 - Evaluar la contratación de los servicios profesionales y consultivos según lo establecido en la <i>Ley 57-2014, Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico</i> , según enmendada; <i>Ley 237-2004, Ley para Establecer los Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA</i> , según enmendada; y la <i>Ley 18 del 30 de octubre de 1975, Ley de Registro de Contratos</i> , según enmendada, entre otras, para determinar lo siguiente:		
a. ¿Se formalizaron los contratos antes de comenzar a prestarse los servicios?	No	Hallazgo 2
b. ¿Se presentaron los informes de trabajos realizados?	Si	No se comentan hallazgos
c. ¿Se ofrecieron los servicios y se efectuaron los pagos, según estipulado en la contratación?	No	Hallazgos 1, 3 y 4, y Comentario especial

Hallazgos

1 - Adquisición de una aplicación electrónica que no se utilizó, y pago por servicios no rendidos

Del 1 de mayo de 2015 al 1 de febrero de 2019, el Negociado otorgó seis contratos de servicios profesionales por \$170,959 a un contratista para la adquisición de aplicaciones electrónicas por suscripción (*SaaS*)¹, relacionadas con los sistemas de contabilidad y presupuesto. Además, el 15 de octubre de 2018 se otorgó un contrato por \$9,900 a través de la Administración de Energía de Puerto Rico² para que el contratista continuara ofreciendo estos servicios al Negociado. Estos contratos tuvieron como propósito proveerle al Negociado dos aplicaciones principales: una para las requisiciones y las órdenes de compra (aplicación 1); y otra para la contabilidad y el presupuesto (aplicación 2). Ambas aplicaciones operaban de manera independiente y el tener acceso a ellas conllevaba una compensación diferente.

En la primera cláusula de todos los contratos se estableció que el contratista ofrecería la aplicación 1 y sus módulos³ para 10 usuarios; el acceso al servidor *host*; el acceso ilimitado a la aplicación; el mantenimiento; las actualizaciones; los servicios de apoyo en reparaciones; el respaldo de los datos; y la asistencia técnica. En la segunda cláusula se establecía que el contratista debía recibir un pago mensual de \$750 por la suscripción mensual de la aplicación 1 para 10 usuarios.

Los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados son responsables de la legalidad, exactitud, la propiedad, la necesidad y la corrección de los gastos que se remitan para pago

Los servicios de estos contratos se brindaban al área de Administración. Los encargados⁴ de esta área eran los responsables de certificar, mediante ponche en las facturas, que los servicios se recibieron conforme a lo estipulado en el contrato. Las facturas con sus justificantes se enviaban al contratista encargado de la preintervención antes de ser procesadas para pago por una asistente ejecutiva confidencial I. El contratista que realizaba la preintervención y la asistente ejecutiva confidencial I del área de Administración respondían a la directora ejecutiva, y esta, al presidente del Negociado.

Criterios

Cláusulas de todos los contratos; artículo 3(a) de la *Ley 237-2004*; Artículo 9-g de la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.

¹ *Software as a Service*.

² En su diseño original, se dispuso que el Negociado recibiría el apoyo de la Administración de Energía de Puerto Rico, un ente gubernamental independiente y autónomo creado también por la *Ley 57-2014*, para ofrecer al Negociado y a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor servicios administrativos, tales como recursos humanos, compras, presupuesto, finanzas, tecnología y contabilidad.

³ Módulos “Requisición”, “Cotización”, “Orden de Compra”, “Informe de Recibo”, “Despacho e Inventario de Materiales” y “Comprobantes de Desembolsos”.

⁴ Durante el período de la auditoría, el área de Administración fue dirigida por un asesor confidencial, luego por una asesora confidencial y, posteriormente, por una directora ejecutiva luego de la reestructuración de puestos.

El examen realizado sobre el proceso de implementación, el funcionamiento y la utilización de la aplicación 1 reveló que, del 28 de julio de 2015 al 18 de junio de 2019, el Negociado realizó pagos por \$36,000 al contratista por la suscripción mensual de la aplicación 1, a pesar de que esta aplicación nunca fue utilizada por el Negociado. De los 10 usuarios de la aplicación 1 que se acordó en los contratos, solo un ayudante administrativo tuvo acceso a la aplicación en una etapa inicial de prueba hasta cesar sus funciones con el Negociado el 30 de junio de 2015. El 1 de julio de 2015 la entidad nombró a una asesora confidencial para, entre otras cosas, supervisar las operaciones administrativas del Negociado. A su llegada, ya existía la contratación de la aplicación 1 y le dio continuidad.

Efectos

El Negociado invirtió recursos por \$36,000 que no habían tenido utilidad ni redundaron en beneficio de este ni del interés público.

Causa

El Negociado carecía del componente administrativo para la utilización y entendía que la aplicación 1 era parte de la aplicación 2.

Luego de la renuncia del ayudante administrativo, ningún funcionario del Negociado tuvo acceso como usuario de la aplicación 1. Sin embargo, el Negociado continuó pagando por la suscripción mensual de la aplicación 1, según incluida en las facturas por el contratista. Estos servicios fueron certificados como recibidos por los funcionarios que dirigían el área de Administración o su representante.

La evidencia documental y testifical muestra que, al 22 de agosto de 2019^{5,6}, el Negociado no tenía ningún empleado activo con acceso a la aplicación 1, por lo que el 21 de agosto de 2019 solicitaron al contratista la cancelación de la suscripción, ya que la aplicación no se estaba utilizando.

Comentarios de la gerencia

[...] En todo caso, reconocemos que los cambios de personal encargado de atender la implementación de tales licencias, afectó la claridad que la agencia tenía sobre el alcance y utilización de las mismas. Para poder evitar que situaciones como éstas se repitan, en el NEPR se han tomado acciones afirmativas a los fines de mejorar los procesos de preintervención de facturas. A tales efectos, el señor XXX, preinterventor de la Oficina de Finanzas y Presupuesto, ha sido instruido en cuanto a las normativas y reglamentación gubernamental para una preintervención efectiva. Éste ha cumplido con las horas de Educación Continua requeridas por la Oficina del Inspector General (OIG). Entre los cursos tomados debemos destacar el de preintervención efectiva en entidades gubernamentales, Contratación Gubernamental, entre otros. [sic]

De otra parte, también se cursó una carta informativa de cobro de dinero al contratista objeto del Hallazgo #1, a modo

⁵ El 1 de julio de 2019 la Junta otorgó al contratista un contrato para el pago, entre otras cosas, de la suscripción de la aplicación 1 para el Negociado. No obstante, el 30 de diciembre de 2021 la directora de la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la Junta nos certificó que durante la vigencia del contrato no se procesaron pagos por concepto de la suscripción de la aplicación.

⁶ Como resultado de una petición de información que realizaran nuestros auditores al Negociado el 14 de agosto de 2019, la directora ejecutiva solicitó al contratista la cancelación del contrato.

de interrumpir el término aplicable a una posible acción formal de cobro de dinero, de finalmente confirmarse la procedencia jurídica de lo alegado en el borrador.

Sucesivamente, estaremos llevando a cabo los análisis legales correspondientes para determinar la procedencia del recurso, conforme recomendado por la Oficina del Contralor en el Borrador de Informe de Auditoría. [sic]

Asimismo, se prestará mayor atención al desempeño de los empleados y al fiel cumplimiento de sus responsabilidades con el fin de disuadir la posibilidad de que situaciones como la señalada se repitan en el NEPR.

— *directora ejecutiva*

[...] Por lo tanto, por las razones antes expuestas, se puede concluir que el Hallazgo 1 es contrario a los hechos de ocurrieron para otorgar esos contratos durante mi periodo de presidente y empleado público (14 de agosto de 2014-27 de abril de 2017). Los gastos que se pagaron de dicho contrato solo correspondieron a la aplicación utilizada durante dicho periodo, eso a pesar de que la cuantía contractual era una mucho mayor y para otros servicios que nunca se prestaron y pagaron. Es decir, al solo pagar por los servicios limitados prestados no hubo una mala utilización de fondos públicos y solo se pagaron por servicios rendidos durante mi presidencia y la Administradora en propiedad. [sic]

— *expresidente*

La Administración de Energía no entró en funciones para proveer apoyo administrativo. La Comisión realizó un acuerdo colaborativo administrativo con AFI ya que OCALARH no aprobaba la estructura operacional. Por tal razón se contrata los servicios de la aplicación 1 para la colaboración entre ambas agencias con sentido que todo lo realizado estaba en correcto orden y siguiendo los parámetros establecidos en ley. [sic]

— *ex presidente interino*

Consideramos las alegaciones del expresidente y del ex presidente interino, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Esto, debido a que la evidencia documental y testifical obtenida señaló que la aplicación 1 nunca fue utilizada, nunca se completó la implementación de la aplicación 1 y, fuera de la configuración inicial en etapa de prueba, la referida aplicación nunca fue utilizada por personal del Negociado.

2 - Enmiendas con efectos retroactivos, pagos por gastos no incluidos en las cláusulas de los contratos y fraccionamientos en la contratación

Criterios

Artículos 3.A. y 3.B. de la *Ley 237-2004*; caso *Rodríguez Ramos v. E.L.A y otros*, 190 D.P.R. 448, 459 (2014); caso *JAAP Corp. v. Departamento de Estado et al.*, 187 D.P.R. 730, 748 (2013); caso *Vicar Builders v. E.L.A.* 192 DPR 256, 267-268 (2015).

[Apartado a. al d.1)]

Sección IX del Memorando 2017-001; y Carta Circular 141-17 [Apartado e.]

En la *Ley 237-2004* se establece que todo contrato de servicios profesionales y consultivos entre una entidad gubernamental y un contratista debe formalizarse por escrito y ser prospectivo. Además, conforme a la *Ley 3-2017, Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, la contratación en exceso de \$10,000 en un mismo año fiscal requiere la autorización previa escrita del gobernador, o de la persona que este delegue. También el fraccionamiento de la cuantía de cualquier contrato de servicios profesionales o comprados de un contratista para el mismo año fiscal está prohibido, según se dispone en el *Memorando 2017-001* y en la *Carta Circular 141-17, Procedimiento para la autorización previa de contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de \$10,000 dólares*⁷, suscrita el 30 de enero de 2017 por la Secretaría de la Gobernación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Sobre este tema, el Tribunal Supremo de Puerto Rico explicó que “[...] todo contrato gubernamental de servicios profesionales o consultivos, categorías que incluye la prestación de servicios legales, solo será válido si se hace constar por escrito y tener vigencia prospectiva”. Además, expresó que la contratación gubernamental retroactiva hace inoperante todo control a la formación de una obligación del Gobierno “[...]”, pues el Contrato se escribe y publica luego de la ejecución y consumación de las obligaciones allí dispuestas”. También estableció que el Estado no puede ser parte de un contrato que es producto de la actuación de una de las partes. Cuando el contratista se excede en la facturación y la entidad gubernamental se obliga a reconocer esa sobrefacturación mediante una enmienda retroactiva, ocurre lo que el Tribunal Supremo prohíbe expresamente; que la entidad gubernamental se convierte en parte de un contrato producto de la actuación de una de las partes.

La Oficina de Asesoría Legal es la responsable de la contratación de servicios profesionales y consultivos en el Negociado. Esta cuenta con una asistente ejecutiva confidencial I, una asesora ejecutiva legal y una directora de asesoría legal, que responde al presidente del Negociado. La asistente ejecutiva confidencial I se encarga de solicitar la autorización para contratar a través de la OGP mediante el Sistema de Procesamiento de Contratos (PCo). Luego de que la OGP evalúa la solicitud, la Secretaría de la Gobernación determina si esta cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y, de cumplir, aprueba el otorgamiento del contrato. La asistente ejecutiva confidencial I redacta el borrador de los contratos y los envía a la directora de asesoría legal para su revisión. Una vez revisados, se envían al presidente del Negociado para su aprobación y firma.

⁷ La OGP emitió la *Carta Circular 001-2021 del 11 de enero de 2021, Medidas de control de responsabilidad fiscal relacionadas con la contratación y el procedimiento para la autorización previa de contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de \$10,000*, que contiene disposiciones similares, la cual es de aplicabilidad a todas las entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

Los directores de las áreas donde se rindieron los servicios son responsables de certificar, mediante ponche, que se recibieron o se rindieron, según lo acordado. La Oficina de Administración es la responsable de procesar los desembolsos correspondientes a la contratación y preparar el memorando *Autorización de Pago de Factura (Autorización)* con las firmas del presidente y del funcionario encargado de dirigir la Oficina de Administración autorizando el pago de las facturas.

Examinamos 10 contratos de servicios profesionales y consultivos y sus 11 enmiendas por \$2,453,916 otorgados del 1 de julio de 2016 al 30 de enero de 2019. Determinamos que, para 4 contratos, el Negociado otorgó enmiendas de carácter retroactivo mediante las que se pagaron \$48,308 en exceso al balance original del contrato y \$91 por gastos no establecidos en los contratos, según se indica:

- a. El 1 de julio de 2016 el Negociado otorgó un contrato por \$147,500 con vigencia hasta el 30 de junio de 2017, para obtener servicios de consultoría especializada en materias de contabilidad en los procesos de regulación de las compañías de servicio público de electricidad.

Del 5 de agosto al 6 de diciembre de 2016, el contratista presentó para pago 6 facturas por \$162,572 por servicios rendidos del 1 de julio al 30 de noviembre de 2016. En la factura 6, del 6 de diciembre de 2016 por \$84,019, el contratista ajustó su factura por \$15,072 para solo cobrar el balance disponible por \$68,947, lo que agotó la cuantía máxima del contrato de \$147,500. El 28 de diciembre de 2016 el Negociado otorgó la primera enmienda al contrato por \$20,000.

El 9 de enero de 2017 el contratista presentó para pago la factura 7 por \$19,005 por servicios rendidos en el mes de diciembre. Esta factura contenía servicios por \$16,686 rendidos antes de la enmienda del 28 de diciembre⁸ y fue pagada en su totalidad el 17 de febrero de 2017.

Causas: Los presidentes que fungieron en el Negociado se apartaron de las disposiciones citadas y no protegieron los intereses del Negociado, al formalizar las enmiendas de los contratos con carácter retroactivo por la necesidad de asegurar la continuidad de los servicios. **[Apartado a. al d.1)]**

- b. El 1 de julio de 2016 el Negociado otorgó un contrato con vigencia hasta el 30 de junio de 2017 por \$350,000 para obtener servicios de consultoría especializada en asuntos relacionados con la revisión de tarifas eléctricas de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la evaluación del propuesto *Plan Integrado de Recursos*, la redacción de reglamentación relacionada, el examen de las tarifas de la corporación pública y las opciones correspondientes, y asistencia en aquellos asuntos reglamentarios que el Negociado solicitara.

Del 31 de julio al 31 de octubre de 2016 el contratista presentó para pago 4 facturas por \$284,473 por servicios rendidos del 5 de julio al 31 de octubre de 2016, y quedó un balance disponible de \$65,527.

El 30 de noviembre de 2016 el Negociado otorgó la primera enmienda al

Criterios

TERCERA y OCTAVA cláusulas del contrato; Artículo 9-g de la Ley Núm. 230. **[Apartado d.2)]**

Efectos

Se pagaron \$48,308, mediante contratación retroactiva y por \$91 de gastos no establecidos en los contratos. **[Apartado a. al d.]**

⁸ Servicios rendidos del 1 al 27 de diciembre de 2016.

contrato por \$100,000. El 15 de diciembre de 2016 el contratista presentó para pago la factura del mes de noviembre por \$87,103, cuyo efecto fue aumentar el importe total de los servicios rendidos y facturados a \$371,577. Esta factura contenía servicios por \$21,227 rendidos antes de la enmienda del 30 de noviembre, cuando el balance total del contrato era de \$350,000, y se pagó en su totalidad el 9 de marzo de 2017.

- c. El 24 de julio de 2018 el Negociado otorgó un contrato con vigencia hasta el 31 de agosto de 2018 por \$9,900 para obtener servicios de consultoría especializada en asuntos relacionados con finalizar la resolución definitiva sobre evaluación de servicios, continuar el trabajo realizado en la Investigación de Desempeño de la AEE pendiente, evaluar el presupuesto del año fiscal 2019 de la AEE y asistir en cualquier asunto reglamentario, según lo requiera el Negociado y sujeto al presupuesto disponible.

El 13 de agosto de 2018 el contratista presentó para pago una factura por \$2,533 por servicios rendidos del 25 al 31 de julio de 2018, quedando un balance disponible de \$7,366. El 27 de agosto de 2018 el Negociado otorgó la primera enmienda al contrato por \$215,100, lo que aumentó el total del contrato a \$225,000 y extendió la vigencia de este hasta el 30 de junio de 2019. El 11 de septiembre de 2018 el contratista presentó para pago una factura ajustada por el Negociado a \$26,747. Esta factura incluía servicios por \$17,274 rendidos del 1 al 26 de agosto, antes de la enmienda del 27 de agosto y cuando el balance disponible era \$7,366. Esto representó \$9,908 en exceso al balance disponible en el contrato. Esta factura se pagó en su totalidad el 6 de noviembre de 2018.

- d. El 3 de julio de 2018 el Negociado otorgó un contrato con vigencia hasta el 31 de agosto de 2018 por \$9,900 para obtener servicios de asesoría en derecho administrativo, representación legal en controversias extrajudiciales, litigios administrativos y judiciales, entre otros. La evaluación de este reveló lo siguiente:

- 1) El 15 de agosto de 2018 el contratista presentó para pago una factura por \$10,387 por servicios rendidos del 3 al 31 de julio de 2018, \$487 en exceso a la cantidad máxima del contrato original. El 21 de agosto de 2018 el Negociado otorgó una enmienda al contrato por \$200,100, lo que aumentó el total del contrato a \$210,000 y extendió la vigencia de este hasta el 30 de junio de 2019. El 29 de agosto de 2018 el Negociado pagó la factura en su totalidad, a pesar de que, para la fecha de los servicios facturados, la cuantía máxima del contrato era \$9,900, esto es, \$487 en exceso a lo contratado.

- 2) El 29 de abril de 2019 el contratista presentó para pago una factura por \$24,654. El 8 de mayo de 2019 el Negociado pagó esta factura en su totalidad a pesar de que en la misma el contratista presentó gastos por mensajería y copias incurridos por \$91 que no estaban establecidos en el contrato.
- Causa:** La directora de asesoría legal certificó para pago los gastos de mensajería y copias a pesar de que estos no estaban conforme a lo estipulado en el contrato provocando, a su vez, que la ayudante especial que fungía como administradora interina autorizara el pago de dichos gastos. **[Apartado d.2)]**
- e. Los contratos mencionados en los **apartados c. y d.** fueron otorgados en su origen por \$9,900 y posteriormente enmendados hasta \$570,000 y \$210,000, respectivamente. Estas enmiendas extendieron las vigencias de los contratos e incrementaron la compensación a pagar, sin embargo, no incluyeron servicios adicionales. En las transacciones mencionadas se identificó un fraccionamiento en la contratación. Esto, para obviar el cumplimiento con la obtención previa de la autorización de la OGP y de la Secretaría de la Gobernación.
- Causas:** Los funcionarios que fungieron como directores de la Oficina de Asesoría Legal utilizaron el fraccionamiento para evadir el requisito inicial impuesto por la *Ley 3-2017* y la reglamentación aplicable, para adelantar la contratación antes de que la OGP y la Secretaría de la Gobernación la autorizaran. **[Apartado e.]**

Efecto

La Secretaría de la Gobernación y la OGP no tuvieron la oportunidad de evaluar a tiempo y autorizar el contrato para la formalización de este.

[Apartado e.]

Comentarios de la gerencia

[...] Nótese que en los cuatro contratos objeto del Hallazgo #2, existía una contratación vigente al momento de prestarse los servicios objeto del señalamiento. Asimismo, el desembolso de las facturas relacionadas a dichos servicios estaba sustentada por la tenencia de fondos disponibles en el contrato a la luz de enmiendas contractuales vigentes a la fecha de la emisión de los pagos. Dichos desembolsos, además, estaban respaldados por obligaciones legalmente contraídas y debidamente asentadas en los libros durante dicho año, conforme exigido por el ordenamiento jurídico y razonado por el Tribunal Supremo. *[sic]* **[Apartados a. al d.]**

Por todo lo anterior, respetuosamente entendemos que existe inexactitud sobre la aplicabilidad de la prohibición de contratación retroactiva a los hechos de los casos imputados en el Borrador del Informe de Auditoría. En ese sentido, entendemos que no se nos puede imputar una falta sobre un asunto sujeto a una interpretación jurídica de la cual el Tribunal Supremo de Puerto Rico no se ha expresado. La inexactitud e incertidumbre en la norma jurídica aplicable no puede ser la base para un señalamiento de ese tipo que exige cobrar una cantidad de dinero por unos servicios rendidos, mientras existía un contrato vigente. Aún así, a manera correctiva y en observancia de las recomendaciones

incluidas en dicho Borrador, hemos procedido a remitir cartas de cobro de dinero a los cuatro (4) contratistas objeto del Hallazgo #2 [...]. [sic] **[Apartados a. al d.]**

Debemos destacar que, aún y cuando a la fecha en que se otorgaron los contratos de referencia el NEPR estaba sujeta a las disposiciones del Art. 18 de la Ley 3-2017, en la actualidad la agencia cuenta con autonomía presupuestaria que le exime del requerimiento de obtener aprobación previa del Gobernador o su representante autorizado en contratos con montos en exceso de \$10,000. [...] Nótese que las disposiciones de la Ley 17-2019, supra, evidencian una intención de la Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo de relevar al NEPR de los retrasos que inherentemente están relacionados a los procesos de aprobación para contratos de sobre \$10,000. Ello se debe a las funciones regulatorias y de alto interés público llevadas a cabo por el NEPR que a fin de cuentas repercuten en el diario vivir de los puertorriqueños, en asuntos inmediatos que inciden sobre la economía de Puerto Rico y el bienestar general, así como en la necesidad de garantizar que los servicios provistos por dicha agencia se puedan llevar a cabo sin interrupciones acaecidas por trámites burocráticos gubernamentales. [sic] **[Apartado e.]**

—directora ejecutiva

[...] puedo concluir que la complejidad del primer caso de revisión tarifaria en 27 años, y el riesgo a que se perdiera jurisdicción ante un caso tan importante para los consumidores y el Pueblo de Puerto Rico en un periodo navideño, pudo causar una inadvertencia y error en unos pagos particulares para dos de nuestros contratistas más importantes en el proceso cuasi-judicial antes mencionado. A pesar de ese error, los contratos si estaban vigentes hasta el 30 de junio de 2017 y la Oficina del Contralor debería considerar estos hechos en sus hallazgos para validar dichas acciones como unas conformes a la sana administración pública. Es evidente que esto no era un patrón bajo mi presidencia, y meramente casos aislados que ocurrieron en un periodo de particular, novel, y de gran importancia para todos los ciudadanos que dependen del servicio eléctrico. No perder jurisdicción del caso y poder emitir una resolución el 10 de enero de 2017, en medio de un periodo navideño, con una reducción sustancial en la tarifa temporera aprobada sujeta a reembolso, representó millones de dólares en ahorros a los consumidores. Esto representó justicia social para todos los puertorriqueños. Considerando las limitaciones de personal que teníamos, entiendo que esto no

fue intencional y solo una mera inadvertencia dentro de un contrato vigente. **[Apartados a. y b.]**

—*expresidente*

Consideramos las alegaciones de la directora ejecutiva, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Relacionado con los **apartados a. al d.**, a base del Artículo 1110 del derogado *Código Civil de Puerto Rico*, edición de 1930, y vigente en el período de la contratación, una de las formas de extinción de las obligaciones es por el pago o el cumplimiento de estas. En otras palabras, una vez las prestaciones y las contraprestaciones pactadas se cumplan, ya sea en el vencimiento de la vigencia o antes de este, el *Código Civil* establecía que la obligación, en este caso el contrato, se había extinguido.

Relacionado con el **apartado e.**, la *CC-141-2017* en su Sección III, establece la aplicabilidad a todas las entidades de la Rama Ejecutiva que contraten servicios profesionales en exceso de \$10,000 en un mismo año fiscal, indistintamente del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiere su ley orgánica y otra legislación aplicable. Además, en sus secciones VIII. y IX. establece la aplicación de la normativa a enmiendas de contratos y la prohibición de fraccionamientos de contratos.

Recomendaciones 2 y de la 5 a la 8.

3 - Pagos por servicios rendidos no descritos en los contratos

- a. En la *Ley 237-2004* se establece que los contratos deben precisar los servicios y las obligaciones requeridos por el gobierno, y detallar los servicios que se contraten en el contexto del contrato. Además, la *Ley Núm. 230* dispone que los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de los gastos que se remitan para pago.

El 6 de julio de 2017 el Negociado formalizó un contrato, en el que se estableció una compensación de \$80 la hora hasta un máximo de \$75,000. La vigencia del mismo fue del 6 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018. Dicho contrato establecía en la PRIMERA CLÁUSULA que era para obtener asesoría en asuntos de administración pública, y procedimientos legislativos y gubernamentales descritos en su propuesta de servicios, incluido, pero sin limitarse a cabildero en la Rama Ejecutiva y Legislativa, análisis y desarrollo de propuestas y políticas legislativas, monitoreo de legislación, coordinación con funcionarios gubernamentales, preparación de material de apoyo para ser presentados ante comités legislativos locales y congresionales, coordinación con grupos de interés y consumidores locales e internacionales, desarrollo de estrategias y materiales de comunicación, asesoramiento en gestión de crisis, así como cualquier otro servicio relacionado y autorizado por el Negociado.

Del 24 de octubre de 2017 al 6 de junio de 2018, el Negociado pagó al contratista 11 facturas por 923 horas de servicios rendidos por \$73,840.

Criterios

Artículo 3.G de la *Ley 237-2004*;
Artículo 9-g de la *Ley Núm. 230*; y
PRIMERA CLÁUSULA de los contratos

Efecto

El Negociado realizó desembolsos por \$110,660 mediante contratos de servicios especializados para realizar tareas para las que no se estableció una compensación distinta al del trabajo especializado.

[Apartados a. y b.]

Causas

El entonces presidente interino del Negociado y la asesora ejecutiva confidencial aprobaron facturas al contratista de trabajos no descritos en los contratos otorgados.

[Apartados a. y b.]

De la evaluación de los informes de labores realizadas entregados por el contratista junto con las facturas, determinamos que 747 de las horas pagadas por \$59,760 fueron invertidas en servicios no relacionados con las actividades descritas en la propuesta entregada por este el 13 de junio de 2017 ni a las descritas en el contrato. En su lugar, se utilizaron en servicios relacionados con la redacción de reglamentos internos del Negociado que, al 27 de enero de 2020, permanecían en etapa de borrador. El presidente interino y una asesora ejecutiva confidencial certificaron que estos servicios se recibieron conforme a lo estipulado en el contrato.

- b. El 21 de junio de 2017 el entonces presidente interino del Negociado presentó la *Forma SC -2014, Solicitud de Contrato (Solicitud)* para obtener servicios de una compañía en asesoría en relaciones gubernamentales y legislativas. En la descripción de los servicios de la *Solicitud* se estableció que el contratista ofrecería servicios de asesoría y cabildeo; análisis y desarrollo de propuestas y políticas legislativas; monitoreo de legislación; programación de reuniones y presentaciones con funcionarios de la administración, jefes de agencias y legisladores; preparación de ponencias y material de apoyo para los comités legislativos locales y congresionales; instituir coaliciones políticas, comerciales, técnicas y de apoyo; coordinación de grupos de interés y consumidores locales e internacionales; desarrollo de estrategias y materiales de comunicación; suministrar asesoramiento de gestión de crisis; y buscar fondos legislativos y gubernamentales.

El 5 de julio de 2017 el Negociado formalizó un contrato para adquirir los servicios de un contratista. Este recibiría una compensación de \$80 la hora hasta un máximo de \$9,900 durante la vigencia del contrato, desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2018. El 31 de enero de 2018 el Negociado otorgó la enmienda A por \$85,100 para aumentar el total del contrato a \$95,000 e incluir cláusulas de cumplimiento con el *Memorando 2017-001* de la Secretaría de la Gobernación y la *Carta Circular 141-17* de la OGP.

Del 21 de agosto de 2017 al 6 de junio de 2018, el Negociado pagó a al contratista 6 facturas por 947.25 horas de servicios rendidos por \$75,780.

De la evaluación de los informes de labores realizadas entregados por la compañía junto con las facturas determinamos que 636.25 de las horas pagadas al contratista por \$50,900 fueron invertidas en servicios no relacionados con los descritos en la *Solicitud* y en la PRIMERA CLÁUSULA del contrato. En su lugar, se utilizaron para servicios relacionados con tareas administrativas, realización y actualizaciones de inventarios, desarrollos de procedimientos internos, entre otras actividades administrativas no relacionadas con los servicios descritos en el contrato. El entonces presidente interino y una asesora ejecutiva confidencial certificaron que estos servicios se recibieron conforme a lo estipulado en el contrato.

Comentarios de la gerencia

[...] Entendemos que la descripción de los servicios contenida en ambos contratos objeto del Hallazgo #3 es amplia, por lo que la agencia, velando por sus intereses, estaba facultada a hacer una interpretación extensa para abarcar los servicios que fueran razonablemente incluibles y que no resultaren contrarios a Derecho o al espíritu del contrato y persiguieran un fin público, como exige nuestra Constitución. [sic]

— *directora ejecutiva*

[...] No estoy de acuerdo con el hallazgo. El contratista es especialista en Administración Pública entre otras cosas. Los trabajos solicitados están dentro de su especialidad y peritaje. La solicitud de ayuda en la redacción y preparación de los reglamentos internos de la Administración de la Comisión de Energía de Puerto Rico, ahora conocida como el Negociado de Energía de Puerto Rico, está dentro de las especificaciones de la primera cláusula del contrato. Estos reglamentos ya preparados se dejaron pendientes para la revisión y aprobación de la nueva administración según se realizara el nuevo Pleno de la Comisión de Energía de PR al momento de cesar mis funciones como presidente interino.

— *ex presidente interino*

Consideramos las alegaciones de la directora ejecutiva y del ex presidente interino con respecto al **Hallazgo 3**, pero el mismo prevalece. Esto, debido a que la propia *Ley 237-2004* establece que los servicios que se contraten en el Gobierno tienen que estar descritos detalladamente en el contexto del contrato. Además, en la PRIMERA CLÁUSULA de los contratos se establecía la descripción de los servicios contratados y cualquier otro servicio relacionado con los descritos. Los servicios mencionados no estaban relacionados con los descritos en el contrato.

Recomendación 6.b.1)

4 - Deficiencias en el proceso de desembolsos relacionados con los contratos de servicios profesionales y consultivos

En la *Carta Circular 1300-16-16, Documentos Requeridos Previo a la Formalización de los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos*, emitida el 19 de enero de 2016 por el secretario de Hacienda se establece que la *Certificación de Deuda (Modelo SC 6096)*, se debe solicitar antes de liquidar el contrato. Además, en las cláusulas de los contratos se establece que el contratista debe entregar la *Certificación* junto con la última factura.

Criterio

Apartado VII.G de la *Carta Circular 1300-16-16*; y las cláusulas incluidas en los contratos formalizados

Efecto

Los contratistas que tengan deudas con el Departamento de Hacienda no pueden cumplir con las mismas y estas no puedan ser recobradas.

Para los 10 contratos y 11 enmiendas mencionados en el **Hallazgo 2** se emitieron 128 facturas por \$1,789,886.

El examen de estas facturas y sus documentos justificantes, cuyos pagos se realizaron del 15 de septiembre de 2016 al 11 de junio de 2019, reveló que en 5 contratos por \$630,916 no se solicitó el *Modelo SC 6096* a los 5 contratistas con responsabilidad contributiva en Puerto Rico antes de efectuar el último pago para liquidar el contrato. Los pagos se efectuaron del 12 de septiembre de 2017 al 11 de junio de 2019. Estos correspondían a 5 facturas por \$49,942.

Causas: El contratista que ejercía la función de preinterventor y la asistente ejecutiva confidencial que se encargaba de efectuar los pagos desconocían que debían solicitar la *Certificación* antes de liquidar el contrato. La directora ejecutiva no ejerció una supervisión eficaz sobre las operaciones indicadas.

Comentarios de la gerencia

[...] Asimismo, hemos atendido el tema del cumplimiento con la solicitud del *Modelo SC 6096, Certificación de Deuda*, para el desembolso de las últimas facturas contractuales. En este caso, se ha instruido sobre dicho requerimiento a todos los encargados de procesamiento de facturas y se envían recordatorios a los contratistas por medio del cual se solicita el cumplimiento estricto de esta normativa. [...] Aún así, en ánimo de siempre velar por el mejor uso de los fondos públicos y respetando la interpretación y el mandato constitucional de la Oficina de la Contralora de Puerto Rico, hemos realizado las acciones correctivas recomendadas en el informe preliminar y hemos adoptado otras acciones adicionales a esos fines. Acompañamos como un anejo las acciones correctivas realizadas. [*sic*]

Recomendación 6.b.2)

—directora ejecutiva

Comentario Especial⁹**Incumplimiento contractual de un contratista al no divulgar información importante antes de la formalización del contrato****Criterio**

*Ley 84-2002, Código de ética para contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos económicos de las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.*¹⁰

Relacionado con lo mencionado en el **Hallazgo 1**, el contratista incluyó los servicios de la aplicación 1 en la facturación por \$36,000, sin informar al Negociado que la misma no se estaba utilizando. De igual forma, incluyó la aplicación 1 en las propuestas de contratación para los años fiscales del 2015-16 al 2018-19 en el desglose de los servicios a ser brindados, sin informarle a la gerencia del Negociado para que esta tomara decisiones informadas antes de la formalización de los contratos. Además, como parte del contrato, se estableció

⁹ En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

¹⁰ Esta ley fue derogada por la *Ley 2-2018, Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*.

el deber de lealtad del contratista y la obligación continua de divulgar cualquier interés que pudiese afectar a la entidad al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

Efecto: Posible incumplimiento con las obligaciones y responsabilidades éticas del contratista.

Criterio

Artículo 3.J. de la *Ley 237-2004, Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del ELA*, según enmendada

Esta situación fue referida al Departamento de Justicia (RDA-1542-14384-22-02), mediante carta del 3 de noviembre de 2021. Al 15 de noviembre de 2022, no se había recibido notificación de Justicia al respecto.

Recomendación 1

Recomendaciones

Al secretario de Justicia

1. Considerar la situación que se comenta en el **Comentario Especial**, referida mediante carta del 3 de noviembre de 2021 (RDA-1542-14384-22-02), y tomar las medidas que correspondan.

A la secretaria de la Gobernación y al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

2. Asegurarse que en todo contrato y enmienda otorgados en las agencias se cumpla con las disposiciones requeridas para que no se repita la situación mencionada. **[Hallazgo 2-e.]**

Al presidente de la Junta Reglamentadora de Servicio Público y del Negociado de Energía de Puerto Rico

3. Evaluar si se debe instar una acción de recobro por los \$36,000 pagados al contratista por suscripciones mensuales de la aplicación 1, a partir de julio de 2015. **[Hallazgo 1]**
4. Asegurarse de que los funcionarios que certifiquen como correctas las facturas de los contratistas cuenten con el conocimiento adecuado para evaluar si los servicios se prestaron según contratados. **[Hallazgo 1]**
5. Asegurarse de que la directora de asesoría legal y la directora ejecutiva soliciten las certificaciones y la información requerida, previo al otorgamiento de contratos de servicios profesionales y consultivos, y vele por que cumplan con cualquier requisito que se les imponga a las unidades de la Rama Ejecutiva en cuanto a la contratación, según aplique, para que no se repitan las situaciones mencionadas en el **Hallazgo 2**.
6. Asegurarse que la directora ejecutiva cumpla con lo siguiente:
 - a. Realice las gestiones para recobrar de los contratistas lo siguiente:
 - 1) los \$48,308 por servicios pagados mediante enmiendas con carácter retroactivo; **[Hallazgo 2-a. al d.1)]**
 - 2) los \$91 pagados por gastos no establecidos en el contrato. **[Hallazgo 2-d.2)]**
 - b. Vele por lo siguiente:
 - 1) Los empleados encargados de certificar para pago las facturas de los contratistas se aseguren de que lo facturado esté de acuerdo con los contratos formalizados. **[Hallazgos 2-d.2), y 3]**
 - 2) El contratista encargado de la preintervención y la asistente ejecutiva confidencial I requieran a los contratistas el *Modelo SC 6096* antes de efectuarse el último pago bajo los contratos. **[Hallazgo 4]**
7. Abstenerse de formalizar enmiendas a los contratos con carácter retroactivo. **[Hallazgo 2-a. al d.1)]**
8. Impartir instrucciones a la directora de asesoría legal para que se abstenga de certificar para pago gastos no establecidos en los contratos y cumplir con cualquier requisito que se les imponga a las unidades de la

Rama Ejecutiva, en cuanto a la contratación, según aplique, como evitar el fraccionamiento en la contratación. [Hallazgo 2-d.2) y e.]

Información sobre la unidad auditada

El Negociado se creó mediante la *Ley 57-2014, Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada, como ente regulador independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. El propósito principal del Negociado es fiscalizar el servicio eléctrico en la Isla, para fomentar la diversificación de las fuentes de energía y promover la reducción de costos energéticos. El Negociado está adscrito a la Junta Reglamentadora de Servicio Público, mediante la *Ley 211-2018, Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico*¹¹. Está dirigido por un presidente que también es el presidente de la Junta.

El Negociado está compuesto por un presidente y cuatro comisionados asociados nombrados por el gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos actúan como el organismo rector del Negociado.

El presupuesto del Negociado proviene de transferencias de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) para cubrir gastos operacionales y de ingresos propios. Para los años fiscales del 2016-17 al 2019-20¹², el Negociado contó con recursos¹³ por \$44,636,736, y realizó desembolsos por \$14,566,442, para un saldo de \$30,070,294¹⁴.

El **ANEJO 1** contiene una relación de los funcionarios principales que actuaron durante el periodo auditado.

El Negociado cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección:

<https://energia.pr.gov>. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

Comunicación con la gerencia

Las situaciones determinadas durante la auditoría fueron remitidas al Lcdo. Edison Avilés Deliz, presidente, mediante carta del 10 de marzo de 2020. En la referida carta se incluyó el detalle sobre las situaciones comentadas.

Mediante carta del 17 de julio de 2020, la Sra. Carmen Serrano Burgos, entonces directora ejecutiva, en representación del presidente remitió sus comentarios, los cuales se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

El borrador de este *Informe* se remitió para comentarios del presidente, y el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió para comentarios del Ing. José H. Román Morales, ex presidente interino; y del Lcdo. Agustín F. Carbó Lugo, expresidente; por correos electrónico del 9 de agosto de 2022.

El expresidente remitió sus comentarios mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2022; el expresidente interino, mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2022; y la directora ejecutiva, mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2022, en representación del presidente. Los comentarios de estos funcionarios y exfuncionarios se consideraron en la redacción final de este *Informe*.

¹¹ Mediante la *Ley 211-2018* quedaron adscritas a la Junta el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, y la Oficina Independiente de Protección para el Consumidor.

¹² Al 31 de diciembre de 2019.

¹³ El Negociado impone y cobra cargos para producir ingresos suficientes para cubrir sus gastos operacionales y administrativos. El cargo es impuesto a personas o compañías de servicio eléctrico que generen ingresos por la prestación de servicios eléctricos y no debe exceder 25% del ingreso bruto anual de la prestación de dichos servicios. El Negociado, además, recibe el cargo regulatorio proveniente del ingreso bruto anual de la Autoridad de Energía Eléctrica.

¹⁴ En el Artículo 6.16(e) de la *Ley 17-2019* indica que, a partir del Año Fiscal 2019-2020, el presupuesto anual del Negociado de Energía será de \$20,000,000, el cual se computará a base de un cargo regulatorio, a ser determinado por el Negociado, proveniente del ingreso bruto anual de la Autoridad de Energía Eléctrica creada en virtud de la *Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941*, y de las Compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico.

Control interno

La gerencia del Negociado de Energía es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Negociado de Energía.

En los **hallazgos** se comentan las deficiencias de control interno significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos

de auditoría. Realizamos pruebas, tales como entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada; pruebas y análisis de procedimientos de control interno, y de otros procesos e información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del sistema de contabilidad Abila MIP Fund Accounting que contiene el registro de los desembolsos efectuados por el Negociado. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Encontramos discrepancias y las comunicamos a los funcionarios correspondientes, trabajamos con ellos para corregirlas antes de realizar nuestro análisis y solicitamos información corroborativa adicional. En consecuencia, determinamos que los datos eran suficientemente confiables para efectos de este *Informe*.

Anejo 1 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lcdo. Edison Avilés Deliz	Presidente ¹⁵	14 jun. 18	31 dic. 19
Ing. José H. Román Morales	Presidente Interino	28 abr. 17	8 jun. 18
Lcdo. Agustín F. Carbó Lugo	Presidente	1 ene. 16	27 abr. 17
Sra. Carmen Serrano Burgos	Directora Ejecutiva ¹⁶	4 ene. 19	31 dic. 19
Lcda. Sylvia Ugarte Araujo	Directora de Asesoría Legal	18 jul. 18	31 dic. 19
Lcdo. Gustavo L. Bonet Martínez	Director de Asesoría Legal ¹⁷	16 ene. 16	23 ene. 17

¹⁵ Vacante del 9 al 13 de junio de 2018.

¹⁶ La directora en Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Negociado nos certificó que de los expedientes inactivos de personal no se desprendía información de quién fungió como director ejecutivo para el período del 1 de enero de 2016 al 3 de enero de 2019.

¹⁷ Vacante del 1 al 15 de enero de 2016 y del 24 de enero de 2017 al 17 de julio de 2018.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.



1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2801 o 2805



querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO



105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico



PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069



(787) 754-3030



(787) 751-6768



www.ocpr.gov.pr



ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.



/ocpronline



/ocpronline



/contraloria_pr



Prensa OCPR